

RESOLUCIÓN NÚMERO 115/2016 DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE  
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE  
FOLIO 1615100046216

**ANTECEDENTES**

I. El 26 de octubre de 2016, la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**) recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información, registrada con el número de folio 1615100046216, en la que se requirió lo siguiente:

*"Se solicita el formato .Shape de las áreas naturales protegidas en el estado de Guanajuato*

*OTROS DATOS PARA FACILITAR SU LOCALIZACIÓN*

*Los datos de los archivos . shape de los polígonos de las áreas naturales protegidas son las que se encuentran en la lista del :  
Inventario estatal de áreas naturales protegidas y zonas de restauración de Guanajuato (inanpeg) dicho archivo se adjunta." (sic)*

II. El 31 de octubre de 2016, la **Unidad de Transparencia** mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, emitió respuesta a la solicitud referida señalando lo siguiente:

*"...  
Dirección de Internet en donde se encuentra la información:  
<http://sig.conanp.gob.mx/> <br>Publicación en donde se encuentra la información: En la página web de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas <br>Lugar donde se puede consultar: Estimado solicitante:*

*En atención a su solicitud de acceso a la información, me permito comunicarle que la misma se encuentra para su consulta en la página de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, misma que puede descargar de la siguiente manera.*

*Ingresar a la página de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en el apartado de Acciones y Programas, donde podrá descargar en la opción de Sistema de Información Geográfica (SIG) los archivos shape de cada una de las áreas naturales protegidas federales.*

*Sin otro particular, reciba un cordial saludo.*

*ATENTAMENTE*

*La Unidad de Transparencia". (sic)*





RESOLUCIÓN NÚMERO 115/2016 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 1615100046216

III. El día 8 de noviembre de 2016, el particular presentó Recurso de Revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en los siguientes términos:

**"ACTO QUE SE RECURRE Y PUNTOS PETITORIOS**

*La información que proporciono solo es para la consultar áreas naturales protegidas con carácter federal, por lo cual del listado inicial proporcionado solo existe la información del polígono .shape del área reserva sierra gorda. Por lo cual los otros 29 polígonos que se solicitaron no se encuentran en el lugar indicado dentro de la página de la CONANP" (sic)*

IV. El 11 de noviembre de 2016, la Unidad de Transparencia recibió a través del Sistema "Herramienta de Comunicación" el acuerdo de fecha 11 de noviembre de 2016, emitido por la Secretaría de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RRA 3971/16**, toda vez que cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 147, 148 y 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

V. El día 15 de noviembre de 2016, la Unidad de Transparencia remitió mediante memorándum número UT/87/2016 a la Dirección de Evaluación y Seguimiento (**DES**) el Recurso de Revisión señalado en el numeral anterior, solicitando emitir pronunciamiento al mismo.

VI. A través del oficio número F00.DES/493/16, del 17 de noviembre de 2016, la **DES** informó lo siguiente:

"...

*Sobre el particular, resulta necesario precisar lo siguiente:*

- Es atribución de esta Dirección a mi cargo, integrar y actualizar un Sistema de Información Geográfica en materia de áreas naturales protegidas, prevista en la fracción IX del artículo 78 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que esta Unidad Administrativa se encarga de la gestión de datos espaciales (formato shape) correspondientes a los límites oficiales de las áreas naturales protegidas de competencia Federal, al ser las que tiene a su cargo esta Comisión Nacional.*

- El Artículo 46 de la vigente Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a la letra dice:*

RESOLUCIÓN NÚMERO 115/2016 DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE  
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE  
FOLIO 1615100046216

*"ARTÍCULO 46.- Se consideran áreas naturales protegidas:*

- I. Reservas de la biosfera;*
- II. Se deroga;*
- III. Parques nacionales;*
- IV. Monumentos naturales;*
- V. Se deroga;*
- VI. Área de protección de recursos naturales;*
- VII. Áreas de protección de flora y fauna*
- VIII. Santuarios;*
- IX. Parques y Reservas Estatales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales;*
- X. Zonas de conservación ecológica municipales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales, y*
- XI. Áreas destinadas voluntariamente a la conservación*

*Para efectos de lo establecido en el presenta Capítulo, son de competencia de la Federación las áreas naturales protegidas comprendidas en las fracciones I a VIII y XI anteriormente señaladas.*

*Los Gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, en los términos que señale la legislación local en la materia, podrán establecer parques, reservas estatales y demás categorías de manejo que establezca la legislación local en la materia, ya sea que reúnan alguna de las características señaladas en las fracciones I a VIII y XI del presenta artículo o que tengan características propias de acuerdo a las particularidades de cada entidad federativa...*

*Asimismo, corresponde a los municipios establecer las zonas de conservación ecológica municipales así como las demás categorías, conforme a lo previsto en la legislación local."*

*De lo anterior se desprende que las áreas naturales protegidas de carácter Federal competencia de esta Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, corresponden a las que se plantean en las fracciones I a VIII y XI del Artículo 46 de la vigente Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, entre las que se encuentran la Reserva de la Biosfera Sierra Gorda de Guanajuato y las Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación Jardín Botánico El Charco del Ingenio y el Santuario Cañada de la Virgen, mismas que se prevén en el Inventario Estatal de Áreas Naturales*





RESOLUCIÓN NÚMERO 115/2016 DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE  
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE  
FOLIO 1615100046216

*Restauración de Guanajuato que proporcionó el ahora recurrente en su solicitud, y de las cuales se pueden consultar los archivos de datos espaciales en formato shape en las siguientes direcciones electrónicas:*

*<http://sig.conanp.gob.mx/website/pagsig/>*

*<http://sig.conanp.gob.mx/website/interactivo/advc/>*

- *Por otra parte, en lo que corresponde al resto de las "Áreas Naturales Protegidas y Zonas de restauración de Guanajuato", se precisa que éstas no se encuentran dentro de las 177 Áreas Naturales Protegidas de carácter Federal competencia de esta Comisión Nacional (mismas que se pueden consultar en la siguiente dirección electrónica: <https://www.gob.mx/conanp/acciones-y-programas/areas-naturales-protegidas-decretadas>), razón por la cual son de competencia de los gobiernos locales (Estatual o Municipal).*

*En tal virtud, esta Dirección no cuenta con atribuciones para emitir respuesta respecto a los archivos shape de los polígonos de las "Áreas Naturales Protegidas y Zonas de restauración de Guanajuato" señaladas en los numerales 1 a 23 y 27 a 30 del Inventario referido al ser de competencia Estatal o Municipal, por lo que se solicita que por su atento conducto se requiera al Comité de Transparencia confirme la incompetencia respecto a este supuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*En este sentido y con la finalidad de orientar al particular, se recomienda dirigir su solicitud al Gobierno del Estado de Guanajuato, o a los Gobiernos Municipales según corresponda". (sic)*

#### CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para **confirmar, modificar o revocar** las declaraciones de incompetencia que realicen los Titulares de las Áreas de la **CONANP**, en los términos que establecen los artículos 65, fracción II de la LFTAIP; 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que el artículo 78 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), señala que la **DES** tiene entre otras, la siguiente atribución:

Avenida Ejército Nacional núm. 223, Col. Anáhuac, Sección I, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México,  
Tel. (55)5449-7000 [www.conanp.gob.mx](http://www.conanp.gob.mx)

RESOLUCIÓN NÚMERO 115/2016 DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE  
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE  
FOLIO 1615100046216

*"ARTÍCULO 78. La Dirección de Evaluación y Seguimiento tendrá las atribuciones siguientes:*

*...*

*IX. ... integrar y mantener actualizado un sistema de información geográfica en materia de áreas naturales protegidas..." (sic)*

III. Que el artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señala:

*"ARTÍCULO 46.- Se consideran áreas naturales protegidas:*

*I.- Reservas de la biosfera;*

*II.- Se deroga.*

*III.- Parques nacionales;*

*IV.- Monumentos naturales;*

*V.- Se deroga.*

*VI.- Áreas de protección de recursos naturales;*

*VII.- Áreas de protección de flora y fauna;*

*VIII.- Santuarios;*

*IX.- Parques y Reservas Estatales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales;*

*X.- Zonas de conservación ecológica municipales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales, y*

*XI.- Áreas destinadas voluntariamente a la conservación.*

*Para efectos de lo establecido en el presente Capítulo, son de competencia de la Federación las áreas naturales protegidas comprendidas en las fracciones I a VIII y XI anteriormente señaladas.*

*Los Gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, en los términos que señale la legislación local en la materia, podrán establecer parques, reservas estatales y demás categorías de manejo que establezca la legislación local en la materia, ya sea que reúnan alguna de las características señaladas en las fracciones I a VIII y XI del presente artículo o que tengan características propias de acuerdo a las particularidades de cada entidad federativa. Dichas áreas naturales protegidas no podrán establecerse en zonas previamente declaradas como áreas naturales protegidas competencia de la federación, salvo que se trate de las señaladas en la fracción VI de este artículo.*

RESOLUCIÓN NÚMERO 115/2016 DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE  
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE  
FOLIO 1615100046216

*Asimismo, corresponde a los municipios establecer las zonas de conservación ecológica municipales así como las demás categorías, conforme a lo previsto en la legislación local." (sic)*

De conformidad con la normatividad expuesta, se advierte que la **DES** no cuenta con atribuciones para conocer respecto de los archivos shape de los polígonos de las Áreas Naturales Protegidas de competencia Estatal o Municipal previstas en el "Inventario estatal de áreas naturales protegidas y zonas de restauración de Guanajuato", asimismo, la **DES** a través de su oficio número F00.DES/493/16, indicó que: "esta Dirección no cuenta con atribuciones para emitir respuesta respecto a los archivos shape de los polígonos de las "Áreas Naturales Protegidas y Zonas de restauración de Guanajuato" señaladas en los numerales 1 a 23 y 27 a 30 del Inventario referido al ser de competencia Estatal o Municipal" (sic).


Por lo tanto, es menester indicar que la **DES** por medio de su oficio número F00.DES/493/16, manifestó su incompetencia para emitir una respuesta respecto de los archivos shape de los polígonos de las "Áreas Naturales Protegidas y Zonas de restauración de Guanajuato" señaladas en los numerales 1 a 23 y 27 a 30 del "Inventario estatal de áreas naturales protegidas y zonas de restauración de Guanajuato" al ser de competencia Estatal o Municipal; por tal razón, solicitó a este Comité de Transparencia que procediera a confirmar dicha incompetencia, de esta manera y de acuerdo con el estudio normativo efectuado en la presente resolución, se advierte que la **DES no cuenta con atribuciones legales** que le permitan contar con la información en materia de la solicitud, únicamente en lo que corresponde a: "los archivos shape de los polígonos de las "Áreas Naturales Protegidas y Zonas de restauración de Guanajuato" señaladas en los numerales 1 a 23 y 27 a 30 del "Inventario estatal de áreas naturales protegidas y zonas de restauración de Guanajuato"". Por lo que se recomienda hacer dicha solicitud al Gobierno del Estado de Guanajuato o a los Gobiernos Municipales que correspondan.

Con base en lo descrito en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la declaración de incompetencia de información del área administrativa, en apego a las atribuciones establecidas en los artículos 65, fracción II de la LFTAIP y 44, fracción II de la LGTAIP; por ello, se emiten los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se **confirma** la declaración de incompetencia que realizó la **DES**, respecto de la solicitud de información señalada en el Antecedente VI, relativa a: "los archivos shape de los polígonos de las "Áreas Naturales Protegidas y Zonas de restauración de Guanajuato" señaladas en los numerales 1 a 23 y 27 a 30 del "Inventario estatal de áreas naturales protegidas y zonas de restauración de Guanajuato", de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente resolución, con fundamento en los artículos 65, fracción II de la LFTAIP y 44, fracción II de la LGTAIP.



6  






RESOLUCIÓN NÚMERO 115/2016 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 1615100046216

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Transparencia de la **CONANP** para notificar la presente Resolución a la **DES**; así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; esto, en términos de los artículos 147 de la LFTAIP y 142 de la LGTAIP.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis.

Mtro. Ignacio March Mifsut  
Presidente del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

Lic. Santa Verónica López  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

Lic. Erika Consuelo Hoyos Cruz  
Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas